



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución UAIP-SSF-2024-0011

Versión pública por supresión de datos personales Art. 30 LAIP

Sr.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

En las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, a las trece horas del veinte de febrero de dos mil veinticuatro; por este medio, me refiero a solicitud efectuada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, con referencia UAIP-SSF-2024-0011, la cual fue formulada a la dirección de correo electrónico [oir@ssf.gob.sv](mailto:oir@ssf.gob.sv) en diecinueve de los corrientes, la cual cumple con los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) con relación al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) para dar trámite a la siguiente petición (copia textual de parte medular de lo solicitado):

“

- A) Un informe estadístico con cantidad y porcentaje sobre la tasa de desempleo en San Salvador, detallado por sexo, municipio, edad y tipo de trabajo, en el periodo de los últimos 3 años.
- B) Un informe estadístico de los trabajos formales e informales en el área de San Salvador, según rama de actividad en los últimos 3 años.

Finalmente, solicito un informe estadístico en formato Excel con porcentajes, sobre el desempleo, según tipo de subempleo en jóvenes del área de San Salvador en los últimos 3 años”.

### Sobre la información solicitada

Recibido el escrito de petición y los requerimientos que contiene, la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el marco de las funciones que le establece el artículo 50 de la LAIP, procedió a gestionar la emisión de la resolución a que hace referencia el artículo 72 de dicha Ley,



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Como resultado del análisis a los requerimientos contenidos en la solicitud, se determina que esta Superintendencia no es competente para resolver sobre la petición recibida, puesto que debemos advertir que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, "La Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes."; teniendo definidas sus atribuciones y facultades en el mencionado artículo 3, así como en los artículos 4, 5 y 6 de la misma Ley, no encontrándose entre ellos la atribución o facultad normativa para recopilar datos y generar estadísticas sobre la temática requerida.

En consecuencia, al no corresponderle la facultad normativa, y por tanto no ser competente para la recopilación y generación de lo solicitado, encaja en las características señaladas por el artículo 73 de la LAIP para la información inexistente en esta Superintendencia.

Por otra parte, debemos también abocarnos a lo establecido en los artículos 68 de la LAIP y 10 de la LPA, en referencia a la no competencia de esta institución para resolver sobre lo pedido en la solicitud y señalar al solicitante que debe redirigir su petitorio a la instancia competente, que para el caso le corresponde a la Oficina Nacional de Estadísticas (ONEC) dependencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, a cuyo Oficial de Información, licenciada Flor Idania Romero de Fernández, puede contactar en la dirección electrónica [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)

En ese sentido, el infrascrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

### Resolución:

1. Señalar la inexistencia de lo solicitado a esta Superintendencia por no ser competente para su recopilación y generación.



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

2. Indicar al solicitante que redirija su petitorio a instancia competente para resolver, en este caso, al Banco Central de Reserva de El Salvador.
3. Notificar al solicitante la presente resolución a la dirección electrónica [XXXXXXXXXXXXXXXX](#) proporcionada en la solicitud.

Sin otro particular,

**COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ORIGINAL FIRMADA POR EL OFICIAL DE INFORMACION**

Cristian Marcel Menjívar Navarrete  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero

*Por Resolución Administrativa No. 15/2023, del 18 de julio de 2023*